



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Lima, 24 de febrero de 2025

OFICIO N° 026-2024-EF/68.02

Señor

ANDRÉS AVELINO ARAMBURÚ PIAGGIO

ARAMBURÚ HEUBERT & ASOCIADOS

Antequera N° 535, San Isidro

Presente.-



VASQUEZ CORDOVA
Joaquín Jesús FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/02/2025 17:01:04
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Asociaciones civiles como empresa privada

Referencia : Carta N° 034/AAP-OR/24 (HR 163440-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual solicita la absolución de consultas en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 057-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
HUANCAS LOPEZ Gilmer
FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/02/2025
14:35:56 COT
Motivo: Doy V° B°



CASTRO HIDALGO
Emerson Junior FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/02/2025 21:01:45
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 057-2025-EF/68.02

A : Señor
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Asociaciones civiles como empresa privada

Referencia : Carta N° 034/AAP-OR/24 (HR N° 163440-2024)

Fecha : Lima, 24 de febrero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia el señor Andrés Avelino Aramburú Piaggio (el señor Aramburú) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular la siguiente consulta:
- (...) *bajo el marco de la nueva definición de EMPRESA PRIVADA (Persona Jurídica de derecho privado no sujeta a los sistemas administrativos del sector públicos y de contrataciones con el Estado) y de la posibilidad de negociar abiertamente los CIPRL, agradeceremos nos puedan confirmar si las personas jurídicas de derecho privado constituidas como Asociaciones Civiles, pueden participar en el mecanismo OXI. Máxima si el CIPRL es negociable para todos los casos. [SIC]*

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la DGPPIP, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF³.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentran.

C. Sobre las consultas del señor Aramburú

❖ Modificaciones al Reglamento de la Ley N° 29230

- 2.6. De acuerdo con lo señalado en la consulta, la misma se efectúa en atención a la nueva definición de EMPRESA PRIVADA (...) y de la posibilidad de negociar abiertamente los CIPRL.
- 2.7. Con relación a ello, corresponde señalar que mediante el Decreto Supremo N° 011-2024-EF se modificó el Reglamento de la Ley N° 29230, entre los aspectos modificados se tenía a la definición de Empresa Privada y el carácter negociable del Certificado “Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público” (CIPRL) o Certificado Inversión Pública Gobierno Nacional-Tesoro Público (CIPGN).
- 2.8. Con relación a la definición de Empresa Privada, se realizó la siguiente modificación:

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Versión anterior	Versión vigente (modificación por el DS 011-2024-EF)
<p>18. Empresa Privada: Es la persona jurídica de derecho privado que no está sujeta a los sistemas administrativos del sector público financiero (Presupuesto Público, Endeudamiento Público, Programación Multianual y de Gestión de Inversiones) y de Contrataciones con el Estado, cuyo capital sea cien por ciento (100%) privado. La Empresa Privada celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública y es responsable del financiamiento y ejecución de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento. La Empresa Privada puede ser el Ejecutor de la inversión.</p>	<p>18. Empresa Privada: Es la persona jurídica de derecho privado que no está sujeta a los sistemas administrativos del sector público (Presupuesto Público, Endeudamiento Público, Programación Multianual y de Gestión de Inversiones, Tesorería) y de Contrataciones con el Estado. La Empresa Privada celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública y es responsable del financiamiento y ejecución de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento. La Empresa Privada puede ser el Ejecutor de la inversión.</p>

(Énfasis agregado)

- 2.9. Como se puede advertir, la modificación se efectuó con la finalidad de precisar la definición de Empresa Privada como la persona jurídica de derecho privado que no está sujeta a los sistemas administrativos del sector público y de Contrataciones con el Estado, suprimiendo la restricción de que su capital sea 100% privado.
- 2.10. Por su parte, con relación a la negociabilidad de los CIPRL / CIPGN, se realizó la siguiente modificación:

Versión anterior	Versión vigente (modificación por el DS 011-2024-EF)
<p>Artículo 10. Características del CIPRL y el CIPGN El CIPRL y CIPGN tienen las siguientes características: (...) 5. Es negociable, salvo cuando la Empresa Privada sea a su vez el ejecutor. (...)</p>	<p>Artículo 10. Características del CIPRL y el CIPGN El CIPRL y CIPGN tienen las siguientes características: (...) 5. Es negociable. (...)</p>

(Énfasis agregado)

- 2.11. Como se puede advertir, la modificación se efectuó con la finalidad de precisar la característica de negociabilidad de los CIPRL, eliminando la restricción de que esta no podría efectuarse cuando la Empresa Privada sea a su vez el ejecutor.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

❖ **Participación de las Asociaciones en el mecanismo de Oxl**

- 2.12. El mecanismo de Oxl permite que el sector público y el sector privado, a través de un Convenio de Inversión, desarrollen inversiones y actividades que tienen como principal objetivo reducir la brecha de infraestructura en el país. Mediante este mecanismo, **las empresas privadas adelantan el pago de sus impuestos para financiar y ejecutar directamente proyectos** que las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidades Públicas priorizan. Finalizada la ejecución o avance del proyecto, la entidad pública solicita al tesoro público los certificados para el reconocimiento de la inversión realizada (CIPRL o CIPGN) por el monto invertido, para entregárselo a la Empresa Privada. Estos certificados solo pueden ser utilizados para el pago de los impuestos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 29230⁴.
- 2.13. Conforme a lo señalado en el acápite anterior, la Empresa Privada celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública y es responsable del financiamiento y ejecución de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento. La Empresa Privada puede ser el Ejecutor de la inversión. Adicionalmente se establecen dos características esenciales para que se constituya como tal:
- (i) Es una **persona jurídica de derecho privado**.
 - (ii) **No está sujeta a los sistemas administrativos del sector público** (Presupuesto Público, Endeudamiento Público, Programación Multianual y de Gestión de Inversiones, Tesorería) y de Contrataciones con el Estado.
- 2.14. Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Código Civil Peruano, la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo.
- 2.15. Si bien el mecanismo de Oxl tiene como finalidad que el sector privado participe en el financiamiento y ejecución de inversiones y actividades que son reconocidas mediante certificados que se emplean para pagos a cuenta de impuestos, por lo cual –en principio– la figura de Empresa Privada estaría orientada para personas jurídicas que desarrollan actividad empresarial con fin lucrativo, la definición establecida en el Reglamento no excluye a las asociaciones u otras formas de personas jurídicas que se constituyan bajo la legislación vigente. En ese sentido, las Asociaciones se encuentran dentro de la figura de Empresa Privada definida por la normativa OXI.

⁴ De acuerdo a ello, el CIPRL o CIPGN puede ser aplicado contra el Impuesto a la Renta de tercera categoría (hasta por un porcentaje máximo de 80%) y contra cualquier otro tributo cuya recaudación constituya ingreso del Tesoro Público y que sea administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), sin establecerse límite porcentual para su aplicación, siendo los siguientes: Impuesto a la Renta, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto temporal a los activos netos, Impuesto Especial a la Minería e Impuesto al consumo de las bolsas de plástico.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.16. Sin perjuicio de ello, corresponde resaltar que la Empresa Privada puede participar en los procesos de selección para el financiamiento y ejecución de inversiones, siempre que **cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos que se establezcan en las bases del proceso de selección correspondiente.**
- 2.17. Con relación a ello, se puede tener en consideración lo indicado en los Documentos Estandarizados para la aplicación del Mecanismo de Obras por Impuestos⁵, cuyo Anexo 12 contiene el modelo de Bases del proceso de Selección, indica la información financiera que deben presentar los postores conforme se detalla a continuación:

(...)

- *Los Postores o las empresas integrantes del Consorcio, deberán presentar la Carta respecto de sus Estados Financieros correspondientes a los últimos 3 ejercicios. Además, deberá adjuntar copia de la última Declaración Jurada presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).*
- ***Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/ (...), cuyo 30% no sea superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión del presente proceso de selección y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento (...) y/u otra información financiera que establezca el Comité Especial para garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión.***
- *Se considera Patrimonio Neto:*
 - a. *En el caso de una persona jurídica, su patrimonio neto calculado en su último Balance General.*
 - b. *En el caso de un Consorcio, se puede considerar a la suma de los patrimonios netos prorrateados de cada uno de los integrantes.*

(...)

(Énfasis agregado)

- 2.18. En ese sentido, se advierte que las bases del proceso de selección pueden establecer reglas respecto del respaldo económico o patrimonial de los postores, con la finalidad de que se garantice la ejecución de las inversiones o actividades que se establezcan en el respectivo Convenio de Inversión.

⁵ Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.19. Por otro lado, las Empresas Privadas no deben incurrir en ninguno de los impedimentos a participar en los procesos de selección, conforme lo establece el párrafo 44.2 del artículo 44 del Reglamento.
- 2.20. Considerando lo anterior, el mecanismo de OXI no establece restricciones para la participación de las Asociaciones como Empresa Privada, siempre que las mismas no se encuentren inmersas en alguno de los impedimentos establecidos en la norma y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento, así como en las Bases del proceso de selección.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Las Asociaciones se encuentran dentro de la figura de Empresa Privada definida por la normativa OXI. Sin perjuicio de ello, la Empresa debe cumplir con las condiciones del marco legal vigente para el desarrollo de inversiones OXI, por ejemplo, no incurrir en las restricciones para la participación de Empresa Privada, las cuales no deben encontrarse inmersas en alguno de los impedimentos establecidos en la norma y cumplir con los requisitos que se establezcan en las bases del proceso de selección correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
HUANCAS LOPEZ Gilmer
FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/02/2025 14:35:10
COT
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

